



Resolución del consejero de Turismo, Cultura y Deportes, a propuesta de la directora general de Cultura, de concesión, autorización y disposición del gasto de una subvención nominativa de pago anticipado del 100%, sin la exigencia previa de garantía alguna, a favor de la Fundación Es Baluard Museo de Arte Moderno y Contemporáneo de Palma para gastos corrientes derivados de las actividades y proyectos propios y singulares de la Fundación y relativos a sus fines fundacionales, para el año 2026

En la fecha de la firma electrónica, la directora general de Cultura ha formulado la siguiente propuesta de resolución:

Hechos

1. La Fundación Es Baluard, Museo de Arte Moderno y Contemporáneo de Palma se constituye, en el año 2003, como fundación cultural sin ánimo de lucro, cuyo objetivo principal es el apoyo y la promoción de la cultura a través del sostenimiento, la conservación, la exposición y la promoción del Museo de Arte Moderno y Contemporáneo de Palma.
2. El Gobierno de las Islas Baleares forma parte del patronato de la Fundación, junto con el Consejo Insular de Mallorca, Ayuntamiento de Palma y Fundación de Arte Serra, y se constituye con tres representantes de cada una de las mencionadas entidades.
3. Según el punto quinto del acuerdo de constitución de la Fundación Es Baluard, el Gobierno de las Islas Baleares no hace una aportación económica inicial, sin perjuicio de las sucesivas aportaciones, donaciones, liberalidades y subvenciones que pueda otorgar como miembro del Patronato, de acuerdo con sus Estatutos.
4. Los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2025, aprobados por la Ley 6/2025, de 23 de julio, quedan prorrogados para el año 2026.
5. La Orden 39/2025, de 23 de diciembre, del consejero de Economía, Hacienda e Innovación por la que se desarrollan las particularidades presupuestarias y contables que deben regir la prórroga de los presupuestos hasta que entre





en vigor la ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2026, establece la vigencia de la Ley 6/2025, de 23 de julio, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2025, con las particularidades establecidas en la Orden.

6. Por todo ello, en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2025, prorrogados para el año 2026, hay crédito a la partida 12401 G/455A01/44504/00 para la tramitación de una subvención nominativa a favor de la Fundación Es Baluard, por un importe de 870.000 €, destinada a los gastos corrientes derivados de las actividades y proyectos propios y singulares de la Fundación y relativos a sus fines fundacionales.
7. En fecha 12 de enero de 2026 la Fundación presenta la documentación para solicitar la subvención nominativa por importe de 870.000 € para gastos de funcionamiento (gastos de personal propio, mantenimiento de las instalaciones, el funcionamiento ordinario del museo, así como para el programa de exposiciones y actividades previstos a lo largo del ejercicio 2026). Asimismo, solicita el pago anticipado del total de la subvención (100%), que se abonará en el ejercicio presupuestario 2026 según las sucesivas peticiones de necesidades de tesorería.
8. El presupuesto total de la actividad subvencionada que presenta la Fundación es por un importe de 3.692.110 €. No obstante, esta subvención se tramita por un importe fijo.
9. De acuerdo con el artículo 7.1 a) del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, quedan exceptuados los principios de publicidad y concurrencia en esta subvención por tener asignación nominativa en la Ley 6/2025, de 23 de julio, de presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2025, en relación con la Orden 39/2025, de 23 de diciembre, del consejero de Economía, Hacienda e Innovación por la que se desarrollan las particularidades presupuestarias y contables que deben regir la prórroga de los presupuestos hasta que entre en vigor la ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2026. Por lo tanto, eso justifica el carácter singular de la subvención y la faltade convocatoria pública.
10. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, las aportaciones a favor de fundaciones no sometidas al ordenamiento autonómico (como es el caso de la Fundación), tienen la consideración de subvención. Y, según el artículo 36.1, con carácter general, el importe de las subvenciones deberá abonarse una vez que se haya justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió, en un solo momento o bien de forma fraccionada mediante justificaciones parciales.
11. No obstante, la finalidad de esta subvención, que es la financiación de las actividades y proyectos propios y singulares de la Fundación, justifica el pago





anticipado, dado que la entidad necesita este importe para poder llevar a cabo las actividades y proyectos de la Fundación mencionados.

12. El artículo 37 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, que hace referencia al pago anticipado de subvenciones, determina que cuando el órgano gestor de la subvención acredite razones de interés público, el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero competente por razón de la materia, podrá autorizar el pago anticipado hasta el 100 % del importe de cualquier subvención, con la exigencia de las garantías que correspondan.
13. Por tanto, la autorización del Consejo de Gobierno para el pago a anticipo del 100% del importe concedido, es preceptiva a la aprobación de la subvención.
14. Asimismo, el artículo 25 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, permite efectuar el pago anticipado de obligaciones sin la exigencia previa al acreedor de garantía alguna cuando se trate de subvenciones y concurren razones de interés público.
15. El interés público radica en que la Fundación es una entidad clasificada por la Intervención General de la Administración del Estado como SEC, una unidad que se integra en el subsector Administración Regional de la CAIB, de acuerdo con los criterios SEC2010 y que se incluye en el cómputo del déficit y del endeudamiento público de la CAIB. La CAIB es la administración que financia en grado más alto a la Fundación.
16. La directora general de Cultura, el 14 de enero de 2026, informa favorablemente sobre este expediente de subvención nominativa y, mediante la Resolución del consejero de Turismo, Cultura y Deportes, el 15 de enero de 2026, se ordena el inicio de subvención nominativa de pago anticipado del 100%, sin exigencia previa de garantía, por el importe de 870.000,00 € a favor de la Fundación Es Baluard.
17. En fecha 15 de enero de 2026 queda validado en el sistema contable la fase de reserva de crédito, con núm. CONT_5_2026/1200000490, del expediente de esta subvención nominativa.
18. El Consejo de Gobierno, en sesión de 23 de enero de 2026, acuerda otorgar al consejero de Turismo, Cultura y Deportes la autorización para el pago anticipado del 100% de esta subvención.
19. Por tratarse de una subvención de concesión nominativa, no resultará de aplicación el procedimiento de concesión regulado en los artículos 15 a 19 de la Ley de subvenciones. A pesar de ello, deben cumplirse los requisitos mínimos que relaciona el artículo 13 de la citada ley: la definición del objeto de la subvención, la compatibilidad o incompatibilidad con otras ayudas, los órganos competentes para la iniciación, la instrucción y la resolución del procedimiento, establecer los plazos de justificación y prórrogas, condiciones





- del pago y posibilidad de pago anticipado o fraccionado, casos de revocación y gradación.
20. Son obligaciones de la Fundación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de subvenciones: destinar la subvención a finalidad por la que se concede, justificar la realización de la actividad y cumplir los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero, aportar toda la información requerida, comunicar la solicitud u obtención de otras ayudas para la misma finalidad, acreditar que está al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social ante la Administración del Estado, y de las obligaciones tributarias ante la hacienda autonómica, dejar constancia de la percepción y la aplicación de la subvención en los libros de contabilidad o de registro, conservar los documentos justificativos, y reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 44 de la Ley de subvenciones.
 21. El objeto de la subvención son los gastos corrientes derivados de las actividades y proyectos propios y singulares de la Fundación y relativos a sus fines fundacionales, según el Plan de actuación y el presupuesto presentado. El importe cierto de la subvención, de 870.000,00 €, se destinará a pagar parte de los gastos de funcionamiento (programa de exposiciones y actividades previstos a lo largo del ejercicio 2026), así como gastos corrientes derivados de las actividades que constan en el Plan de actuación, como son: personal, mantenimiento de las instalaciones y el funcionamiento ordinario del museo del ejercicio 2026, entre otros.
 22. La Fundación está integrada por la Intervención General del Estado (IGAE) dentro del Sistema Europeo de Cuentas (SEC). Esto supone que es una unidad que se integra en el subsector Administración regional de la CAIB, de acuerdo con los criterios SEC2010, y que se incluye en el cómputo del déficit y del endeudamiento público de la CAIB.
 23. La Fundación se considera SEC porque es financiada mayoritariamente por la CAIB. Esto implica que está obligada a cumplir el periodo medio de pago (PMP) y si la Administración CAIB retrasa el pago de la aportación aprobada para 2026, puede impedir a la Fundación abonar sus facturas puntualmente.
 24. Una de las otras obligaciones que conlleva ser un ente del ámbito SEC de la Comunidad Autónoma es que debe presentar con carácter mensual el plan de tesorería de los entes del sector público instrumental de la Instrucción 1/2015, de 30 de septiembre, del director general del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio por la que se regula el plan de tesorería de los entes del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. De este modo, siguiendo el criterio del ejercicio anterior, la subvención se distribuirá en pagos parciales, según las necesidades de tesorería acreditadas por la Fundación y el plan de tesorería aportado.





25. Por todo ello, dado que la Fundación es una entidad participada por la CAIB dentro del ámbito SEC, con la finalidad de que pueda atender puntualmente el pago de sus obligaciones y cumplir el periodo medio de pago que le exige la normativa vigente, se considera oportuno el pago anticipado de la subvención nominativa de la Comunidad Autónoma para el año 2026 a favor de la Fundación.
26. El pago anticipado de la subvención se hará sin la exigencia previa de garantía a la Fundación, de acuerdo con el artículo 25 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
27. El importe de la subvención debe distribuirse en reconocimientos de obligación mensuales a favor de la Fundación, que deben ser coherentes con lo que establezca el plan de tesorería de los entes del sector público instrumental correspondiente a cada mensualidad, cumplimentado por la fundación, de acuerdo con la Instrucción 1/2015, de 30 de septiembre, del director general del Tesoro y Política Financiera y Patrimonio.
28. Tal y como indica el artículo 25 de la Orden 40/2024, de 13 de diciembre, del consejero de Turismo, Cultura y Deportes por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de cultura y fomento de la lengua catalana, para justificar esta subvención, la entidad deberá presentar los estados contables auditados para el año 2026, de manera que la información necesaria para determinar la cuantía de esta subvención se pueda deducir directamente de los estados presupuestarios o financieros incorporados a la información contable. Además, se debe entregar un informe complementario elaborado por el auditor o auditora de cuentas a los efectos de identificar y cuantificar los gastos susceptibles de subvención.
29. En caso de que la documentación justificativa de la subvención registrada presentara defectos, se requerirá a la entidad beneficiaria la enmienda de las deficiencias que deberán presentarse en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente al de la notificación del requerimiento.
30. En cuanto a esta subvención, no se trata de una ayuda de estado en el sentido en que se define en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Este artículo considera como tales las ayudas otorgadas por los estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones, y las declara incompatibles con el mercado interior en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre estados miembros.

Las actividades que realiza la Fundación objeto de la ayuda cumplen una finalidad eminentemente social y cultural, ya que tienen como objetivo el sostenimiento, conservación, exposición y promoción del Museo de Arte





Moderno y Contemporáneo de Palma y las obras de arte procedentes de la Colección Serra. Además, se circunscribe dentro de un ámbito local que no puede falsear la competencia ni afectar a los intercambios comerciales entre los estados miembros.

De hecho, este ámbito de intervención restringido no tiene ningún efecto sobre el comercio entre estados miembros porque implica una tipología de actividad y entidad que muy difícilmente puede atraer usuarios o visitantes de ofertas similares a otros territorios o países.

Además, hay que añadir que estas actividades no tienen naturaleza económica en el sentido previsto en el concepto de ayudas de estado, ya que las tarifas cobradas a los visitantes o usuarios por la Fundación Es Baluard por las actividades sociales y culturales que realiza no cubren fundamentalmente los costes de las actividades, sino que esta contribución pecuniaria sólo cubre una fracción del verdadero coste de las actividades mencionadas. Por todo ello, y, de acuerdo con la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de la ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del TFUE, que determina cómo debe interpretarse el concepto de ayuda de estado, la ayuda propuesta no cumple las características para ser considerada una ayuda de estado.

31. La Dirección General de Cultura ha comprobado que la entidad cumple los requisitos para tener la condición de beneficiario de subvenciones y que está al corriente de pago con las obligaciones tributarias de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Agencia Tributaria de las Islas Baleares (ATIB), y con las obligaciones con la Seguridad Social.

Fundamentos de derecho

1. Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la comunidad autónoma de las Islas Baleares.
2. Ley 6/2025, de 23 de julio, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2025.
3. La Orden 39/2025, de 23 de diciembre, del consejero de Economía, Hacienda e Innovación por la que se desarrollan las particularidades presupuestarias y contables que deben regir la prórroga de los presupuestos hasta que entre en vigor la ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2026.
4. El artículo 7.1 a del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, no deben aplicarse los principios de publicidad y concurrencia cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en los presupuestos del ente público que las concede.





5. Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuesto de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
6. El artículo 25. b del Decreto 11/2022, de 11 de abril, por el que se regula el régimen de control interno que debe ejercer la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en cuanto a la exención de fiscalización previa de las subvenciones nominativas mencionadas expresamente en las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.
7. Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Islas Baleares, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
8. Instrucción 1/2015, de 30 de diciembre, del director general del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio, que regula el plan de tesorería de los entes del sector público autonómico.
9. Orden 40/2024, de 13 de diciembre, del consejero de Turismo, Cultura y Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de cultura y fomento de la lengua catalana.
10. Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de mayo de 2025 por el que se aplica la previsión del artículo 117.2 de la Ley de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de fiscalización previa limitada.

Propuesta de resolución

Propongo al consejero de Turismo, Cultura y Deportes que dicte una resolución en los siguientes términos:

1. Conceder una subvención nominativa de pago anticipado del 100% a favor de la Fundación Es Baluard Museo de Arte Moderno y Contemporáneo de Palma, con NIF G57223992, por un importe de 870.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 12401 G/455A01/44504/00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2025, prorrogados para el año 2026, para gastos corrientes derivados de las actividades y proyectos propios y singulares de la Fundación y relativos a sus fines fundacionales, para el año 2026.
2. Autorizar y disponer el gasto de una subvención nominativa de pago anticipado del 100% a favor de la Fundación Es Baluard Museo de Arte Moderno y Contemporáneo de Palma, con NIF G57223992, por un importe de 870.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 12401 G/455A01/44504/00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2025, prorrogados para el año 2026, para gastos corrientes derivados de las actividades y proyectos propios y singulares de la Fundación y relativos a sus fines fundacionales, para el año 2026.





3. Establecer las siguientes condiciones en relación con la subvención:
 - a. El beneficiario debe cumplir las obligaciones de los beneficiarios establecidas en el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.
 - b. El pago mensual de las obligaciones reconocidas a favor de la Fundación se llevará a cabo a petición de la entidad y de acuerdo con las necesidades de tesorería recogidas en el plan de tesorería del mes correspondiente y según las disponibilidades de tesorería de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, tal y como prevé el Plan de disposición de fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
 - c. La Fundación deberá justificar la aplicación de los fondos mediante los estados contables auditados, de manera que la información necesaria para determinar la cuantía de la subvención se pueda deducir directamente de los estados presupuestarios o financieros incorporados a la información contable. Además, se debe entregar un informe complementario elaborado por el auditor o auditora de cuentas, a los efectos de identificar y cuantificar los gastos susceptibles de subvención.
 - d. Esta documentación debe entregarse tan pronto como la Fundación tenga disposición de ella.
 - e. El plazo para la presentación de la documentación justificativa con referencia al ejercicio presupuestario 2026 finaliza el 31 de mayo de 2027.
 - f. Asimismo, la Fundación, para justificar la aplicación de fondos, aportará una declaración responsable que indique que las actividades realizadas efectivamente durante el ejercicio 2026 son plenamente coincidentes con el plan de actuación presentado por la Fundación. Si esto no fuera posible, se presentará una relación de las actividades efectivamente llevadas a cabo.
 - g. Son gastos subvencionables los llevados a cabo desde el 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026.
 - h. Se consideran gastos subvencionables los que se han pagado de manera efectiva antes de que acabe el periodo de justificación, no obstante, se pueden justificar todos los gastos relativos a liquidación de tributos y pagos a la Seguridad Social que, conforme a derecho, se han devengado hasta la fecha límite para llevar a cabo las actividades subvencionadas, con independencia de que se hayan abonado o no a las personas acreedoras correspondientes.
 - i. Son gastos subvencionables los gastos corrientes derivados de las actividades y proyectos propios y singulares de la Fundación y relativos a sus fines fundacionales, para el año 2026, entre otros, los





gastos de personal propio, mantenimiento de las instalaciones, el funcionamiento ordinario del museo, así como por el programa de exposiciones y actividades previstos a lo largo del ejercicio 2026. Asimismo, son gastos subvencionables los gastos indirectos, sin límite porcentual, necesarios para llevar a cabo el objeto de la subvención.

- j. En caso de que el beneficiario incumpla total o parcialmente sus obligaciones o compromisos, se podrá revocar la subvención según las condiciones establecidas en el artículo 43. 1 y 2 de Ley de subvenciones.
 - k. Corresponde el reintegro total o parcial de la subvención, tal como establece el artículo 44, en caso de incumplimiento de la obligación de justificación o de justificación insuficiente y debe regirse por los criterios de gradación que establece el artículo 13 n, y en todo caso por el principio de proporcionalidad y también en el supuesto del importe recibido en exceso del coste de la actividad subvencionada (en el caso establecido en el artículo 20 de la Ley).
 - l. La tramitación de esta subvención se realizará por un importe cierto de acuerdo con el artículo 32 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - m. Esta colaboración debe quedar reflejada con los logotipos institucionales del Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares pertinentes, en cualquier tipo de publicidad y en las publicaciones que se hagan, webs y material promocional.
4. Notificar esta resolución a la Fundación es Baluard Museo de Arte Moderno y Contemporáneo de Palma.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

Manifiestar la conformidad con la propuesta de resolución y dictar resolución en los mismos términos.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución —que agota la vía administrativa— se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Turismo, Cultura y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su aprobación, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.





También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de la Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El consejero de Turismo, Cultura y Deportes
Jaume Bauzá Mayol

La directora general que propone
Ricarda Margarita Vicens Schluhe





Govern de les Illes Balears

DOCUMENT ELECTRÒNIC

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

1da9b6bfa1974e5951e9440fce1381eabc467a192f0ac1dc6068a5952fd0965f

ADREÇA DE VALIDACIÓ DEL DOCUMENT

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1da9b6bfa1974e5951e9440fce1381eabc467a192f0ac1dc6068a5952fd0965f>

INFORMACIÓ DELS SIGNANTS

Signant

JAIME BAUZA MAYOL

Data signatura: 28-01-2026 07:53:20 GMT+0100

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

Signant

RICARDA MARGARITA VICENS SCHLUHE

Directora general de Cultura

CONSELLERIA DE TURISME, CULTURA I ESPORTS

COMUNITAT AUTÒNOMA DE LES ILLES BALEARS

Data signatura: 26-01-2026 15:38:36 GMT+0100

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

Firma amb segell de temps: 28-01-2026 07:53:29 GMT+0100

METADADES ENI DEL DOCUMENT

Identificador: ES_A04035959_2026_2d9fq6llg747f7ejuvk7k06bbq4sbs

Nom del document: 6._Resolució_CAST_concesió_y_AD_es_Baluard_7_2026-signat__2026-1769583213132_.pdf

Versió NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Tipus de document: Resolució

Estat elaboració: Original

Òrgan: A04035959

Data captura: 28-01-2026 07:53:27 GMT+0100

Origen: Administració

Tipus de signatura: Pades

Pàgines: 11



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1da9b6bfa1974e5951e9440fce1381eabc467a192f0ac1dc6068a5952fd0965f>

CSV: 1da9b6bfa1974e5951e9440fce1381eabc467a192f0ac1dc6068a5952fd0965f